

M.^a LUISA LEDESMA RUBIO

ANÁLISIS DE LAS CORTES DE 1371 - 1372, CELEBRADAS EN CASPE, ALCAÑIZ Y ZARAGOZA

ANTECEDENTES

A lo largo del siglo XIII las Cortes aragonesas van perfilándose como el organismo representativo de los distintos sectores de la nación. En su seno se desarrollan los primeros incidentes del enfrentamiento rey y nobleza, que desemboca en una aguda crisis política en el reinado de Pedro III. La pugna abierta entre ambas fuerzas culmina en la centuria siguiente en los desórdenes y violencias de los unionistas alzados en armas contra Pedro IV el Ceremonioso.

Como causa inmediata del conflicto pudiera señalarse las nuevas directrices de la Corona, consecuencia de la política mediterránea de la Casa de Barcelona. Repetidamente los nobles aragoneses habían manifestado en Cortes su descontento por la empresa ultramarina, tan extraña a sus intereses tradicionales. Pero en trasfondo latía, además de la causa apuntada, las aspiraciones de la clase nobiliaria, orgullosa de sus privilegios, y deseando una participación más directa en las tareas de gobierno.

La victoria de los ejércitos realistas en Épila, en el año 1348, no supuso el epílogo de la lucha entablada. La influencia de la oligarquía nobiliaria y su creciente potencialidad económica pesará cada vez más en las decisiones regias, como una fuerza aliada en ocasiones, pero en muchos casos actuará a través de las Cortes como freno a la política particularista del monarca.

El reinado de Pedro IV, tan fecundo en consecuencias políticas y sociales, señala el momento álgido en que los diversos estamentos del Reino, representados en las Cortes, intentan alcanzar el equilibrio, difícil de mantener en ocasiones por el monarca, juez y árbitro de aspiraciones e intereses a menudo tan dispares y contrapuestos. Ya no se trata tan sólo del viejo sector de la nobleza; junto a éste y a los componentes del brazo eclesiástico, la representación ciudadana ha afianzado posiciones como parte integrante

de las sesiones de la Asamblea. La paulatina evolución de las clases sociales en la Baja Edad Media al compás de las nuevas condiciones económicas, implica el desarrollo de una clase ciudadana, que al integrarse en las corporaciones municipales adquiere conciencia de clase y personalidad política.

Para Aragón está todavía sin estudiar el proceso evolutivo de las Cortes, como vehículo transmisor de la opinión pública a partir de la intervención de los representantes de la clase popular. Pero no cabe duda de que en el período que consideramos el método de representación ha encajado plenamente y el brazo popular, avalado por la pujanza económica de las villas, deja oír su voz, en pro de sus reivindicaciones, con iguales derechos y atribuciones que los otros estamentos de la nación.

La estructura del Estado se ha hecho por lo tanto más compleja. A la antigua fórmula pactista entre el monarca y las minorías nobiliarias se superpone ahora una constitución más democrática, donde es posible pulsar el sentir de una clase ciudadana que aumenta de día en día al amparo de las libertades municipales.

EL MOMENTO HISTÓRICO EN TORNO A LOS AÑOS 1371-1372

Si analizamos el momento histórico de las décadas anteriores a la convocatoria de Cortes de 1371-1372, resulta más fácil el encuadre y comprensión de las cuestiones suscitadas.

Pedro IV arrastraba a lo largo de su reinado los problemas fronterizos con Castilla. A la secular contienda se unían en estos momentos los conflictos que emanaban de la repercusión en Castilla de la Guerra de los Cien Años, y la debatida herencia al trono de Pedro I, en manos ahora de Enrique de Trastámara.

La entrega voluntaria de los habitantes de Molina como vasallos de Aragón, y la concesión a la villa del Fuero de Daroca por Pedro IV, no supuso más que un capítulo de la serie de incidentes entre los dos reinos. Junto a la ambición del aragonés de dilatar sus fronteras a costa de Castilla, se apercibe el todavía no logrado equilibrio peninsular, dispuesto a quebrarse en momentos de crisis a favor del más fuerte.

No obstante, el período 1371-1372 marca una tregua en las hostilidades castellano-aragonesas. Precisamente hallándose reunidas las Cortes en Alcañiz llegó a la villa como mediador el nuncio del Pontífice¹. En su presencia se ventilaron los asuntos pendientes y se ratificó un mutuo acuerdo, que de hecho no significó más que una demora del conflicto, ya que la lucha entre Castilla y Aragón se prolongaría hasta el Tratado de Almazán del año 1375.

Dentro de esta línea política Pedro IV asiste atento a los conflictos internacionales con posibles repercusiones en la Península Ibérica. Respondien-

¹ J. ZURITA: *Anales de la Corona de Aragón*, II (Zaragoza, 1668), pág. 372.

do a su táctica oportunista no duda en prestar oídos a una embajada inglesa que le ofrece tentadoras promesas a cambio de su colaboración en el conflicto anglo-castellano². Por otro lado se mantiene en estado de alerta y alega en Cortes la necesidad de reunir el Consejo del Reino para prever las posibles contingencias que pueden acarrear a la nación aragonesa los preparativos contra Castilla del duque de Lancaster, presunto heredero de Pedro I³.

Pero en el orden de los acontecimientos de política exterior con más honda repercusión en la vida interna del país, siguen destacando los problemas suscitados por la proyección mediterránea de la Corona de Aragón. Las empresas ultramarinas cobran en el reinado de Pedro IV un mayor auge, comenzando la puesta en marcha de lo que pudiéramos considerar un incipiente imperio mediterráneo aragonés.

La dominación aragonesa en Cerdeña, herencia del reinado anterior, se veía obstaculizada por los focos de resistencia isleña y por la competencia marítima y comercial genovesa en aguas del Mediterráneo occidental. El propio monarca se había visto obligado a relegar a segundo plano su lucha con la Unión para marchar al frente de la flota a sofocar la rebelión de los sardos, siempre alentada por la república de Génova. Pero la expedición regia no trajo resultados positivos, la crisis se recrudece y a final del reinado los dominios aragoneses en la isla se reducían a las plazas de Cáller (Cagliari) y Alguer (Alghero)⁴. No viene esto a significar el abandono por el Ceremonioso de la empresa de Cerdeña, por el contrario, la pugna con Génova por la hegemonía mediterránea proseguiría hasta los últimos años de su vida.

Los continuos preparativos bélicos, tanto marítimos como terrestres, exigían fuertes sumas de dinero y Pedro IV, carente de recursos económicos, se veía forzado a convocar Cortes como vía la más expeditiva para obtener los fondos necesarios⁵.

La incorporación de Cerdeña a la Corona no gozaba en tierras aragonesas de gran predicamento. Aun cuando como aspecto positivo pudiera valorarse su indiscutible posición estratégica, pesaba en contra su dudosa riqueza económica y las condiciones insalubres de la isla, factores éstos que determinaban la oposición de los aragoneses a seguir financiando una empresa tan inútil como arriesgada.⁶

² Véase Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, en *Historia de España*, dirigida por R. Menéndez Pidal, t. XIV (1966), pág. 160.

³ Archivo de la Diputación de Zaragoza, Manuscrito 2 (Cortes de 1371-1372), fol. 68 v.º

⁴ Véase J. REGLÀ CAMPISTOL, en *Historia de España*, dirigida por R. Menéndez Pidal, t. XIV (1966), págs. 491-494.

⁵ En estos años, el rey se concertó con un caballero inglés llamado Gualter Benedicto y con otros capitanes y gente de guerra que pasasen a Cerdeña. Precisamente estando reunidas las Cortes en Caspe, a fines de noviembre de 1371, Gualter vino a la villa y recibió el título de conde de Arbórea (ZURITA, *Anales*, II, pág. 361).

⁶ ZURITA: *Anales*, II, pág. 361.

Si Pedro IV pudo al fin conseguir de sus súbditos los recursos necesarios, se debió a una mutua coacción entre ambas partes. En todas las reuniones de Cortes del reinado es de observar este forcejeo entre el monarca, apremiado por la crítica situación financiera, y los representantes de los cuatro brazos, que le obligan a reparar los "greuges" y atender a sus demandas a cambio de la votación subsiguiente de subsidios.

Otro de los aspectos que conviene destacar para valorar en su justa medida los acontecimientos políticos de la segunda mitad del reinado de Pedro IV, es el que hace referencia a la profunda depresión económica y social producida por la peste negra. Los documentos de la época correspondientes a la Corona de Aragón⁷ nos revelan en forma palpable la extraordinaria difusión de la mortífera enfermedad que diezmo considerablemente la población aragonesa.

Durante los años 1371-72 seguían apareciendo brotes de la epidemia en las villas del Reino. No habían transcurrido todavía dos meses desde que las Cortes habían comenzado sus sesiones en Caspe, cuando el rey manifiesta a los asistentes su intención de trasladarlas a Alcañiz, considerando la gran mortandad que se registraba en aquella villa⁸. Pero la elección de esta última localidad tampoco debió ser muy afortunada y un mes después las Cortes se trasladaban a Zaragoza, donde prosiguieron y dieron fin a sus deliberaciones⁹.

Al brusco descenso de la curva demográfica que originó la peste bubónica siguieron hondas perturbaciones de tipo económico. El ascenso en los precios y salarios produjo la inestabilidad social, consecuencia de la carestía de vida. Una de las clases más afectadas fue la de la pequeña nobleza que vio mermar considerablemente sus rentas. No es de extrañar, pues, que en las Cortes de 1371-72 sea el brazo de los caballeros el que hasta el último momento, y a pesar de la porfía de los demás estamentos, mantenga su negativa de cooperar en el subsidio extraordinario solicitado por el monarca.

EL PROCESO DE LAS CORTES DE CASPE-ALCAÑIZ-ZARAGOZA

a) *Los manuscritos de las actas de Cortes* *

En Aragón, a lo largo del siglo XIV, había tomado cuerpo jurídico la costumbre de constatar por escrito todos los acuerdos, reclamaciones, respuestas, etc., presentadas en las Cortes. En una época donde la profesión notarial se institucionaliza y cualquier acto de cierto interés, tanto de la vida

⁷ Véase Amada LÓPEZ DE MENESES: *Documentos acerca de la peste negra*, en "Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón", vol. VI (Zaragoza, 1956), págs. 291 a 447.

⁸ El día 23 de diciembre se abren las sesiones de Cortes en Alcañiz.

⁹ El 15 de enero de 1372 el monarca avisa ya del peligro que corren en la villa de Alcañiz, y a primeros de febrero las Cortes se hallan ya reunidas en Zaragoza.

* Serán publicados en breve.

pública como de la privada, tiende a ser refrendado por el notario, resulta lógico se considere de capital importancia el abrir acta notarial de lo que ocurre en la Asamblea, aun de aquello que puede parecer pormenores de la jornada. Tengamos además en cuenta la reestructuración de la cancillería regia en el reinado de Pedro IV.

Para el estudio de las Cortes de 1371-72 contamos con dos manuscritos. El más antiguo se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón¹⁰. Algo posterior es el del Archivo de la Diputación de Zaragoza¹¹; al igual que otros manuscritos allí conservados, su redacción data de finales del siglo xv, cuando una vez creada la Diputación de la ciudad se procedió a archivar o copiar cuantos documentos pudieran interesar a la nueva institución¹².

No cabe lugar a duda de que ambas redacciones son copia de un original perdido, donde el notario Vicente de Aziron consignaría día a día los incidentes y asuntos tratados en Cortes. Apenas varían en lo consustancial; no obstante, es más cuidada la copia zaragozana, particularmente respecto a los topónimos y titulaciones de los personajes del Reino, cosa lógica si tenemos en cuenta que su confección sería encomendada a un escriba aragonés familiarizado con los nombres de su país.

El proceso propiamente dicho atiende al conjunto de la sesión, es decir, a la marcha de cada una de las jornadas de Cortes. Se aprecia por consiguiente un formulismo de detalle en algunos aspectos, mientras que por el contrario, en ocasiones, escapa a nuestra comprensión la médula de algunos asuntos tratados por los distintos brazos en sus deliberaciones previas, ya que el notario no nos deja más que la constancia del hecho. A veces la aclaración surge luego por nuevas alusiones o por las respuestas y soluciones dadas al asunto.

La lengua utilizada en la redacción es el romance, lo que viene a subrayar el carácter de simple relato escrito. Únicamente aparecen en latín aquellos documentos o cédulas que se han insertado en su versión original. Tal ocurre con las cartas de convocatoria remitidas a los representantes de los cuatro estamentos, o con las cédulas de protesta de los procuradores de las villas de Ejea y de Teruel. Asimismo también en latín encontramos la concesión de infanzonía a los hijos de Miguel Bernabé, otorgada por Pedro IV en la última y solemne sesión de las Cortes de 1372.

Según consta en el texto, las actas de las Cortes de 1371-72 fueron redactadas por el notario Vicente de Aziron, al parecer funcionario de la corte del Justicia. Aun cuando la misión del notario es meramente pasiva, a él incumbe recibir y redactar las cédulas de protesta contra algunas de las demandas hechas al rey por los de la Cort que pueden dañar inte-

¹⁰ Archivo de la Corona de Aragón, Cortes Generales, Cancillería, reg. 7.

¹¹ Archivo de la Diputación de Zaragoza, Manuscrito 2.

¹² En el año 1412 fue creada la Diputación de Zaragoza. (Véase nota 39.)

reses personales. Se encarga también de leer éstas ante los cuatro brazos y de confeccionar la carta pública de la respuesta si así lo desea el demandante. En otras ocasiones suele suceder que un "greuge" presentado por un particular es aprobado satisfactoriamente y el interesado solicita del notario le extienda un documento con el cual pueda en su día reclamar su derecho.

En cada una de las jornadas de Cortes dos testigos, generalmente letrados de profesión, certifican con su presencia y corroboran con su firma la veracidad de aquello que se incluye en el proceso.

Tras las actas de Cortes aparecen una serie de adiciones que no coinciden exactamente en los manuscritos mencionados. La redacción más antigua presenta toda la serie de "greuges" y peticiones formuladas al rey en las primeras sesiones de Caspe. Por el contrario la copia zaragozana tan sólo incluye al final los acuerdos que pasaron a la categoría de fueros, así como una serie de "greuges" cuya resolución quedó en suspenso.

b) *Los componentes de la Asamblea*

Dentro de las exigencias de los unionistas que habían arrancado a Pedro III el Privilegio General, estaba el compromiso de convocar Cortes todos los años, pero nunca se cumplió este requisito, como tampoco el acuerdo tomado en Cortes de Alagón de 1307 por el que se disponía debían celebrarse cada dos años.

De hecho la convocatoria estaba sometida al arbitrio del monarca, y como su motivación acostumbraba a ser de índole económica, en el reinado de Pedro IV, carente de recursos para hacer frente a tantas vicisitudes, se reunieron las Cortes repetidas veces en los tres estados de la Corona de Aragón.

Las Cortes aragonesas de 1371 se convocaron por el rey desde Tortosa para el 25 de octubre, fecha en que debían dar comienzo las sesiones en la villa de Caspe. El reiterado llamamiento a Cortes por parte del Justicia, debido a la demora de muchos de los convocados, no es un caso único en la historia de esta institución. Su retraimiento nos hace pensar que recelaban de los propósitos del rey, dado que siempre se traducían en solicitud de subsidios. Aunque si bien es verdad que su ánimo era inducido, ante todo por intereses personales, se veía obligado a contar con el asenso de los asistentes, y ésta era el arma que podían ellos esgrimir para arrancar al soberano privilegios, fueros y reparación de agravios.

No sabemos en qué medida pesaba sobre los llamados a Cortes la obligatoriedad de asistir a las sesiones. Únicamente nos consta que, después de repetir desde Caspe varias veces el llamamiento, el Justicia de Aragón declaró contumaces a los ausentes que previamente no se hubieran justificado o hubieran delegado poderes en su procurador¹³.

Cuando por fin Pedro IV abrió la sesión de Cortes en la iglesia de

¹³ A. D. Z., Manuscrito 2, fol. 12 r.º

Santa María de Caspe, todavía era bajo el porcentaje de los allí presentes. Del brazo de la Iglesia asistieron siete de sus miembros, de los veinte a los que se había mandado carta de convocatoria. Del brazo de los nobles la proporción es de nueve frente a veintidós. Del brazo de los caballeros acuden catorce, siendo veinticuatro los convocados. Finalmente, de las veintiuna villas del Reino con derecho a intervenir en Cortes, sólo ocho habían mandado sus representantes a la sesión de apertura.

Conforme avanzan las jornadas se refuerza el número de componentes de cada brazo, pero aun así nunca se registra el pleno total. Bien es verdad que la lentitud en resolver los asuntos hace que se retrasen excesivamente las conclusiones y los asistentes se ven obligados a ausentarse para atender a sus asuntos personales. Algunos de los diputados, una vez presentadas sus demandas, se retiraban de la Asamblea o dejaban en su nombre a un procurador.

El brazo eclesiástico estaba integrado por los obispos, cabildos de las sedes de Aragón, abades de los principales monasterios y por el castellán de Amposta, maestre de Calatrava, prior del Santo Sepulcro de Calatayud y comendador de Montalbán.

El brazo con una representación más nutrida era el de los caballeros, precisamente por ser el frente de oposición a las demandas del monarca. En la última sesión de Cortes, celebrada el 10 de mayo de 1372 en la iglesia de la Seo de Zaragoza, asistieron 16 caballeros y un grupo numeroso de escuderos.

Pero de los cuatro estamentos el de más relevante personalidad es el de la alta nobleza, que en Aragón constituye brazo aparte respecto a los infanzones y caballeros. En él se contaban como más destacados el infante don Martín, heredero de la Corona; el conde de Urgel, y los de Ribagorza y de Luna, así como los nobles aragoneses don Luis Cornel¹⁴ y don Juan Jiménez de Urrea.

Estos ricos-hombres constituyen la aristocracia militar de la nación. Su fuerza y prestigio se ha afianzado desde que consiguieron hacer hereditarios sus honores. Sus dominios se extendían particularmente por el valle del Ebro y el del Jalón, donde radicaban los señoríos de dos de las más destacadas familias aragonesas, la de los Urrea y la de los Luna¹⁵.

El rey se ve obligado a contar con el apoyo de los barones y ricos-hombres porque sus mesnadas constituyen el grueso de los ejércitos del Reino. Por esto su colaboración en las empresas de la Corona contribuían a aumentar todavía más sus enormes privilegios.

¹⁴ En estas Cortes, por voluntad del monarca, fueron concedidas siete caballerías de honor a don Luis Cornel (A. D. Z., Manuscrito 2, fol. 87 r.º).

¹⁵ En junio de 1372, poco después de clausurar las Cortes de Zaragoza, Pedro IV el Ceremonioso estaba en Barcelona con motivo de la boda del infante Don Martín con la condesa Doña María de Luna, hija del conde Don Lope de Luna (ZURITA, *Anales*, II, pág. 363).

En cuanto a la clase popular, integrada por los representantes de las villas, destaca en cabeza la ciudad de Zaragoza, que en alguna de las sesiones llegó a contar con seis procuradores, frente a los dos que acostumbraban a mandar las restantes villas.

El concejo zaragozano, como entidad de mayor relieve dentro de los de su brazo, procuraba delegar su representación a expertos en leyes y por consiguiente en la práctica de la oratoria, por esto dos al menos de sus procuradores figuran como "savios en dreyto". En este y otros aspectos se observa cómo los municipios han afianzado posiciones en su representatividad en Cortes; sus delegados son mencionados individualmente por su nombre, y en las deliberaciones de interés general para la comunidad su opinión y su voto cuentan en igual medida que los de los otros estamentos.

En la relación de ciudades y villas existía un orden preestablecido, origen en algún caso de rivalidades entre ellas por ocupar un lugar de preeminencia. Para acallar las rencillas, Pedro IV, trasladadas ya las Cortes a Zaragoza, establece un orden de colocación en los escaños del brazo de las universidades. Tras Zaragoza deberán situarse los delegados de Huesca, Tarazona, Jaca, Albarracín, Barbastro, Calatayud y Teruel. En lugar aparte irían las restantes aldeas y comunidades del Reino¹⁶.

Contra esta medida protestó Teruel, alegando su prioridad sobre Calatayud y Daroca, que había sido reconocida anteriormente en Cortes de Monzón¹⁷. Según afirmaban sus procuradores hacía veinticinco años que había sido creada ciudad¹⁸ y a la postergación que suponía su inclusión en el último lugar, se unía la promesa, olvidada por el monarca, de reunir Cortes en la ciudad con una periodicidad de cuatro años. Enérgicamente, aun con las fórmulas respetuosas de rigor, Teruel amenaza con ausentarse de las Cortes de Aragón si no se atendían sus demandas.

Un caso distinto es el planteado por las villas de Ejea y Sádaba, que, por poseer desde antiguo el privilegio de intanzonía, reclamaban un puesto junto al brazo de los caballeros y no junto al de las universidades como se les asignaba¹⁹. Los restantes brazos y particularmente el formado por los representantes de los municipios se oponían a la demanda de los de Ejea, alegando que el privilegio que ostentaban no era el de infanzonía de linaje, que era la condición requerida para encuadrarse en el brazo de la caballería. La sentencia pronunciada repetidamente insistía en el hecho de que los de

¹⁶ A. D. Z., Manuscrito 2, fol. 59 v.º Se incluye esta relación en SAVALL Y PENEN: *Fueros y Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón* (Zaragoza, 1866), t. II, página 202.

¹⁷ A. D. Z., Ms. 2, fol. 73 v.º

¹⁸ Pedro IV concede a Teruel el rango de ciudad en el año 1347 por haberle ayudado en su lucha contra la Unión (ZURITA: *Anales*, II, pág. 202).

¹⁹ A. D. Z., Ms. 2, fol. 63 r.º

Ejea debían pagar y contribuir al subsidio votado en Cortes al lado de los demás municipios²⁰.

Aun cuando la regular participación del brazo popular determinaba un avance considerable en la democratización de la Asamblea, debemos recordar que sólo podían intervenir en sus sesiones las villas de realengo.

Al elevado número de dominios señoriales, tanto laicos como eclesiásticos, que surgen en Aragón al compás de la reconquista, vino a unirse el logro por parte de la nobleza de vincular para su descendencia las tenencias y honores recibidos. Todo ello acarrea la enorme difusión de los privilegios de inmunidad y el fuerte arraigo del régimen señorial que sustrajo a muchos de los súbditos de la dependencia directa al soberano.

Además, la penuria económica que atraviesan los reyes aragoneses a partir del reinado de Pedro II, les obligaba en abundantes casos a empeñar a la nobleza las villas patrimonio de la Corona, como fácil recurso para enjugar el déficit de las menguadas rentas reales.

No nos debe, pues, extrañar el afán de muchas localidades aragonesas de volver a integrarse a la Corona, liberándose del férreo yugo señorial aun a costa de pagar grandes sumas de dinero. Tal es el caso de Sariñena, empeñada por Pedro el Ceremonioso al noble don Pedro de Luna. El propio monarca expone en las Cortes de Zaragoza de 1372 el deseo de los de la villa, que él acogía de buen agrado, a la par que formulaba la promesa de no apartarla nunca de su jurisdicción. Pero esta medida lesionaba los intereses de los herederos de don Pedro de Luna y así se hace oír la voz de su procurador en señal de protesta, pese a que la voluntad del soberano contó enseguida con el asenso del resto de los asistentes²¹.

c) *Motivación de la convocatoria*

Parte esencial del proceso de Cortes es la motivación de la convocatoria. Generalmente precedía a la solemne apertura de las sesiones el discurso del rey, donde en forma grandilocuente y acompañándose de abundantes citas bíblicas recordaba sus deberes como soberano, y a la recíproca, la fidelidad que los súbditos debían observar acatando las leyes dadas para el recto gobierno de la nación. Después de este retórico y obligado preámbulo pasaba directamente a exponer la causa inmediata que le había obligado a solicitar el consejo y ayuda de los allí presentes.

En la última etapa del reinado de Pedro IV ya dijimos que es la empresa de Cerdeña y su financiación el tema capital llevado a Cortes, así como la fortificación de las villas y lugares de la Corona de Aragón y el requerimiento del monarca a sus gentes para que en todo momento se encuentren armados y preparados para cualquier contingencia bélica.

²⁰ A. D. Z., Ms. 2, fol. 69 r.º

²¹ A. D. Z., Ms. 2, fols. 79 r.º y 79 v.º

Esta es la tónica de las Cortes de Tarragona de 1370²², como también la proposición hecha por el rey en la corte de San Mateo de Valencia en fechas próximas²³. En esta última localidad el discurso del rey refleja su preocupación por la rebelión sarda. Con acerbas palabras acusa al juez de Arbórea, Mariano IV, de haberse unido a la causa de Castilla, lesionando vivamente los intereses de la Corona de Aragón y causando la pérdida de una de las más ilustres figuras del Reino, la de su lugarteniente Pedro de Luna.

En el proceso de las Cortes de Caspe que analizamos falta esta interesante pieza que es el discurso real. No obstante se inserta por el notario, en el día de apertura de la Asamblea, una breve nota que da cuenta de los motivos que han inducido al monarca a la convocatoria, lo que viene a equivaler al resumen del contenido de la consabida pieza oratoria²⁴.

En igual sentido que las peticiones y advertencias formuladas ante los catalanes y valencianos, advierte el Ceremonioso a sus súbditos de Aragón la necesidad de armarse a "guisa nueva" y de fortificar los lugares del Reino, ante el ingente peligro que supone la presencia de gentes extrañas en sus fronteras. Se trataba quizá de bandas de mercenarios o elementos extranjeros, en la actualidad desocupados por la interrupción de las hostilidades entre Castilla y Francia.

El hecho de que el notario no vertiera el texto íntegro del discurso de Pedro IV no nos permite opinar sobre el tono y alcance de sus palabras, pero, aun cuando en las actas de Cortes se utiliza en este caso el estilo indirecto, podemos entrever por éste y por otros pasajes que en todo momento el monarca hace gala de un lenguaje mesurado y cortés, casi diríamos de súplica hacia sus súbditos. Como hace observar Ramón d'Abadal, al referirse al discurso de Tarragona de 1370, "la diferencia de tono respecto al empleado en las Cortes de Monzón de 1363 traduce el cambio de posición relativa de Cortes y rey a que se había llegado al correr del período"²⁵.

En otro lugar del proceso se hace ya alusión clara al punto clave de las peticiones regias, es decir, el subsidio extraordinario para la guerra de Cerdeña. Las Cortes de Caspe-Alcañiz-Zaragoza son por lo tanto pieza integrante de un plan preconcebido, etapa obligada de un programa económico que afectaba por igual a los distintos estados de la Corona de Aragón.

En un Parlamento previo a las Cortes de Barcelona de 1368 los catalanes, reacios a sufragar los cuantiosos gastos que suponía la empresa de Cerdeña, habían solicitado del rey la celebración de Cortes Generales, conmi-

²² *Cortes de los Antiguos Reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*, publicadas por la Real Academia de la Historia, t. III (Cortes de Cataluña). Madrid, 1900, págs. 47-51. Véase también *Parlaments a les Corts Catalanes*. Barcelona, 1928, págs. 42-51.

²³ *Ibíd.*, págs. 33-42.

²⁴ A. D. Z., Ms. 2, fol. 9 v.º

²⁵ Prólogo de *Historia de España*, dirigida por R. Menéndez Pidal, t. XIV, página CXCII.

nándole además a que recurriera también a la ayuda económica de Aragón, Valencia y Mallorca²⁶. En efecto, Pedro IV durante estos años apenas se concede una pequeña tregua. Desde principios del año 1370²⁷ hasta mediados del 1371 ha presidido las sesiones de Cortes celebradas en Tarragona, Montblanch y Tortosa. En octubre de este mismo año convoca a Cortes a los aragoneses, citándoles a la ciudad de Caspe. Finalmente, cuando en el mes de mayo de 1372 clausura las Cortes de Zaragoza, aplazando algunas de sus resoluciones hasta el 29 de septiembre de 1373, no tarda muchos días en anunciar unas nuevas Cortes para los catalanes, esta vez con sede en Barcelona²⁸.

En términos análogos a los utilizados en otras ocasiones los aragoneses reunidos en Caspe expusieron al rey "con la debida reverencia" su firme postura ante lo que temían pudiera causar lesión y perjuicio a sus fueros, privilegios y libertades, manifestando además su recelo de que lo que a primera vista parecía una colecta accidental tomara carácter de costumbre.

Después de haber comisionado a varios diputados para que dirigieran los debates, y tras las deliberaciones de rigor, el brazo de la Iglesia, los nobles y las universidades²⁹ acuerdan ofrecer al monarca, en concepto de préstamo, la cantidad de 50.000 florines³⁰, cifra que éste consideró insuficiente.

Trasladadas las Cortes a Alcañiz no se había llegado a ningún acuerdo, si bien Pedro IV aceptaba, provisionalmente, los 25.000 florines que se le otorgaban en concepto de fianza, a cambio de su obligación moral de reparar los "greuges" presentados.

Las frecuentes dilaciones, consultas, debates, la resistencia en fin de los aragoneses a no obligarse a ningún empréstito hasta que el rey no atendiera a sus peticiones, retardaba en exceso las conclusiones. A la crisis de Cerdeña, que requería una intervención inmediata, se unía el peligro de la peste, que obligó a trasladar por tres veces el lugar de residencia de la Asamblea. Todo ello determinaba la premura del monarca a poner fin cuanto antes a las sesiones, una vez alcanzados sus objetivos.

A principios del mes de abril de 1372, a pesar de la insistente negativa del brazo de caballería a contribuir al empréstito, se fijó éste en la cantidad de 80.000 florines³¹, estipulándose ciertas garantías y plazos de pago. Los representantes de las universidades, por su parte, establecen como condición que

²⁶ Ramón d'ABADAL: *Ibíd.*, pág. CXCI.

²⁷ Las Cortes de Tarragona fueron anunciadas el 30 de enero de 1370. (Véase *Cortes de los Antiguos Reinos*, por R. A. H., t. III, pág. 39). El 10 de enero de 1371 se hallaba el monarca en Tortosa, donde permaneció hasta el 14 de abril de 1371 (*Ibíd.*, página 133).

²⁸ Se anuncia la convocatoria el 25 de mayo de 1372 (*Ibíd.*, pág. 171).

²⁹ Abstención por parte del brazo de los caballeros.

³⁰ Los florines empiezan a conocerse en Aragón en el año 1367, según Asso: *Historia de la Economía Política de Aragón* (edición 1947), pág. 272.

se distribuya por fuegos y exigen además que entren también en el reparto las aljamas moras y judías del Reino.

El sistema de reparto por fuegos se había utilizado ya en las Cortes de Monzón de 1367. En las presentes Cortes se adoptan algunas medidas nuevas para evitar fraudes o confusiónismo. Así, si un lugar pasaba de un brazo a otro en el período de recaudación, debería contribuir al préstamo con el brazo con el cual fue manifestado. Nadie, ni el rey, la reina o su primogénito podrían entorpecer la acción de los diputados designados para efectuar el reparto y cobro por fogajes. Asimismo tampoco podrán solicitar por ningún motivo ningún otro préstamo ni demanda mientras no finalicen los plazos establecidos³².

En éste y en otros procesos de Cortes se insiste repetidamente en el término "profierta", pero ello no implica forzosamente que el soberano devolviera siempre las cantidades adelantadas; en abundantes ocasiones y ante la insistencia del rey el préstamo acababa transformándose en auténtico donativo.

Dentro de este mismo apartado económico las Cortes de Caspe ventilaron la prórroga de la recaudación de las generalidades.

Aunque carecemos de suficiente material documental para rehacer su historia desde sus comienzos, se sabe que el establecimiento de las llamadas generalidades o aduanas data del reinado de Jaime II. Para el siglo xv los datos son ya más precisos, pues conservamos registros de cuentas desde 1414 y libros de contaduría de sus arrendadores³³. Las mercancías que entraban y salían del reino eran gravadas en un 5 por 100³⁴, pudiendo aumentarse este porcentaje en casos extraordinarios hasta un 1'25 por 100 más. La inversión de estas rentas cubría algunos gastos del Reino, tales como el pago de los funcionarios, amortización de la deuda pública, gastos de representación, embajadas, fiestas, etc., amén de contribuir a sufragar parte del subsidio extraordinario votado en Cortes.

El reinado de Pedro IV marca un período de afianzamiento del sistema, perfilándose las normas relativas al control, distribución y gobierno de este recurso hacendístico, fuente de considerables ingresos dado el volumen creciente del comercio aragonés. Las Cortes de 1364 dictaron algunas medidas; las de 1371-72, sin precisar respecto a su cuantía, hacen referencia al período

³¹ A. D. Z., Ms. 2, fol. 78 r.º En las Cortes de Tarragona-Montblanch-Tortosa de 1370-71 le conceden 30.000 libras, que se alargan luego hasta 150.000 florines. Las de 1372-73, celebradas en Barcelona, le hacen un préstamo de 70.000 libras. (Véase Ramón d'ABADAL: *Historia de España*, dirigida por Menéndez Pidal, t. XIV, pág. CXCI).

³² De los 80.000 florines, 40.000 deberían ser entregados en la fiesta de Todos los Santos de 1372; los otros 40.000, en la misma fiesta al año siguiente (A. D. Z., Ms. 2, fols. 93 r.º y 93 v.º; A. C. A., Cancillería, reg. 7, fol. 77).

³³ A. CANELLAS LÓPEZ: *Algunas proyecciones económicas y comerciales del Reino de Aragón en el siglo XV: La renta de Aduanas*. Revista Universidad, Zaragoza, 1957.

³⁴ En caso excepcional llegaba hasta un 10 por 100. (Véase ASSO: *Historia de la Economía*, pág. 247.)

de duración de las aduanas y a su arrendamiento. Se determinan, además, penas para aquellos que cometan fraudes, tales como el de pasar la mercancía clandestinamente para evitar el fisco; el que tal haga perderá toda la mercancía, de la cual la tercera parte será para el rey o para el señor (si se trata de lugares de señorío), la otra parte será para el acusador y la restante para el General del Reino o el arrendador³⁵.

En sus comienzos el gravamen sobre las mercancías tenía un carácter provisional³⁶, es decir, se aplicaba en determinados momentos de apuro como medio de enjugar el déficit del erario. Es de observar cómo, a diferencia de lo que sucede con el subsidio extraordinario solicitado por el monarca, este impuesto no suscita la oposición de los de la Cort, se acepta su prórroga por el simple requerimiento del monarca. La diferencia fundamental estriba en tratarse de una carga que atiende a sufragar las necesidades del *General* o *Generalidad* de Aragón, mientras que los otros subsidios votados en Cortes tendían a financiar las empresas de la monarquía, la mayor parte de las veces en pro de sus intereses personales.

En la sesión de Caspe de fines de 1371 se acordó por los cuatro brazos, ausentes el rey y el Justicia de Aragón, encomendar el cobro de las generalidades al mercader Ramón de Margens, ciudadano de Barcelona pero residente por entonces en Zaragoza³⁷.

En las sucesivas jornadas de Cortes del año 1372 celebradas en Zaragoza el monarca solicita varias prórrogas a la recaudación, que llegó a prolongarse hasta el mes de abril del mismo año³⁸.

Más adelante, a comienzos de la siguiente centuria, el cobro de las generalidades regentado por las Cortes, llegó a transformarse en un impuesto fijo, creándose para ello una diputación permanente³⁹. No se trataba ya de solucionar posibles emergencias, sino de crear una fuente estable de recursos para atender al volumen progresivo de gastos de la Hacienda pública.

d) *Reparación de "greuges"*

Si bien es cierto que la convocatoria de Cortes dependía totalmente de la iniciativa real, el contenido de los debates y asuntos tratados no presenta

³⁵ A. D. Z., Ms. 2, fol. 96 r.º

Cuando cesen las generalidades, el que contravenga la orden sufrirá pena de excomuniación (A. D. Z., Ms. 2, fol. 95 r.º).

³⁶ En la sesión de Cortes del 28 de noviembre de 1371 se dice que el cobro de las generalidades fenecía dicho mes de noviembre, y los de la Cort determinan prolongarlo hasta fines de año (A. C. A., Cancillería, reg. 7, fol. XVII v.º En el manuscrito del A. D. Z. falta el cuadernillo donde se consignaban los acuerdos de esta jornada).

³⁷ A. C. A., Cancillería, reg. 7, fol. XVII v.º

³⁸ A. D. Z., Manuscrito 2, fol. 75 r.º

³⁹ Creación de la Diputación de Zaragoza, a que hemos aludido. (Véase S. SALORD: *La casa de la Diputación de la Generalidad de Aragón*, en E. E. M. C. A., VI (1956), págs. 247-265.

un carácter unilateral. Repetidas veces los representantes de los cuatro estamentos recuerdan al rey su obligación de atender a sus demandas, haciendo la debida justicia, a cambio de concederle la ayuda económica que solicita.

Ya en las primeras jornadas de Caspe se nombraron dos jurisperitos encargados de recoger los "greuges" que debían ser sometidos a examen⁴⁰. En casi todas las sesiones los diputados de cada brazo, a menudo renovados, haciéndose eco del sentir de sus representados transmiten al monarca una y otra vez los motivos de sus quejas y de sus peticiones.

Prescindiendo del reiterado y abundante formalismo podemos entresacar la esencia de los llamados "greuges" o agravios. Unos son de índole particular, tales como la reclamación de un escudero que había perdido su caballo al servicio del rey de Aragón en la guerra sostenida con Castilla. Su petición fue unánimemente aceptada como justa⁴¹.

Más de destacar son aquellos asuntos que afectan al interés general de la nación. Este es el caso de las protestas sobre la acuñación de moneda castellana. Pedro IV desde el año 1367 venía fabricando moneda con el cuño de Castilla, con notable perjuicio para la economía aragonesa⁴². En 1371, ante la propuesta del monarca de que se sometiera la cuestión a juicio, los de la Cort estimaron no creían fuera necesario llegar a un recurso tan extremo⁴³. No obstante, reunidas ya las Cortes en Zaragoza y en una de sus últimas sesiones, el rey, alegando la urgente necesidad de trasladarse a Barcelona, aplaza su contestación al hecho de la moneda hasta el 29 de septiembre del siguiente año, fecha en que se ultimarían las resoluciones de éste y otros "greuges" que quedaban en suspenso⁴⁴.

Ante algunos de los "capitales" presentados por los diputados de los cuatro brazos es de observar la disparidad de criterio de los asistentes a Cortes. Por encima de los intereses de la colectividad desfoca el carácter localista y foral, que pugna contra el concepto unitario de una conciencia nacional. Así sucede con las reclamaciones presentadas por Teruel, que por gozar de "fuero apartado" se mantiene en actitud alerta contra aquello que pueda dañar sus privilegios⁴⁵.

Aun cuando a primera vista resulta paradójico, algunas de las peticiones formuladas se dirigen contra el oficio del Justicia y sus prerrogativas como

⁴⁰ A. C. A., Cancillería, reg. 7. Cuadernillo agregado a las actas del proceso con foliación aparte (fols. I al XV).

⁴¹ A. D. Z., Ms. 2, fol. 30 r.º

⁴² Pedro IV fabricó moneda castellana hasta abril de 1373. Véase Earl J. HAMILTON: *Money, prices and wages in Valencia, Aragon and Navarra 1351-1500* (Cambridge, 1936), pág. 86.

En Castilla se falsificaba también la moneda, fabricándola con cuño de Aragón. (Véase ZURITA: *Anales*, II, pág. 365.)

⁴³ A. D. Z., Ms. 2, fol. 41 r.º

⁴⁴ A. D. Z., Ms. 2, fols. 96 v.º a 97 v.º

⁴⁵ A. D. Z., Ms. 2, fols. 26 r.º y 45 v.º

juez de contrafueros⁴⁶, pero la opinión unánime del resto de la Asamblea es de repulsa e indignación contra los demandantes, considerando incluso injuriosa la protesta, que estimaban no debía ni siquiera ser insertada en el proceso. Más explicación tiene la oposición de algunos nobles contra los acuerdos respecto a la limitación de las caballerías, fuente de pingües ingresos para ellos, y que, al igual que sucedió con las antiguas tenencias, deseaban hacerlas extensivas a sus herederos⁴⁷.

Dentro del capítulo de "greuges" se hace oír de nuevo la voz de los de Ejea, que defendiendo tenazmente su privilegio de infanzonía alegaban estar exentos de herbajes y otros impuestos que gravaban a otras villas del Reino⁴⁸.

Se presentaron también un considerable número de "greuges" de los que no se hace mención en las actas de Cortes; conocemos, no obstante, su contenido gracias al mencionado manuscrito del Archivo de la Corona de Aragón (cancillería, reg. 7), donde aparecen en un cuadernillo con foliación del I al XV tras el proceso propiamente dicho. Sólo unos cuantos pasaron a la categoría de fueros (de los que hacemos especial mención en el siguiente capítulo). Del resto, unos habían sido presentados ya en Cortes anteriores⁴⁹, otros vuelven a aparecer en las posteriores Cortes del reinado⁵⁰. La mayoría de las solicitudes tienden a regularizar el orden en los procedimientos y buen ejercicio de la justicia pública.

En el manuscrito de Zaragoza se incluye además una serie de peticiones sobre reparación de agravios que se dejaron pendientes de resolución para la próxima convocatoria⁵¹; entre ellos se solicita por los de Zaragoza que, por el hecho de ser infanzones ermuniós, se les exima de la obligación de dar posada.

e) *Fueros y ordenanzas acordados*

La función de las Cortes, dado que sus atribuciones son muy limitadas, puede parecer a primera vista meramente consultiva, como organismo de colaboración entre los cuatro estamentos y el rey. Pero en la esfera de su competencia destaca también la proyección legislativa, desde el momento

⁴⁶ A. D. Z., Ms. 2, fol. 25 r.º a 27 r.º

⁴⁷ Rentas concedidas a los nobles. Cuarenta caballerías equivalían a 20.000 sueldos. (Véase LACARRA: *Aragón en el pasado*, pág. 237.)

En estas Cortes son revocadas varias gracias sobre las caballerías de honor (A. D. Z., Ms. 2, fol. 35 r.º).

⁴⁸ A. D. Z., Ms. 2, fol. 52 r.º

⁴⁹ Ejemplo: la tasación del salario de los sobrejunteros (Cortes 1348) y la prohibición de proceder por interrogación o pesquisa, a no ser contra hombres de mala fama cogidos "in fraganti" (Cortes de 1348).

⁵⁰ Ejemplo: Sobre los delitos cometidos por universidades (Cortes 1381) y sobre la prohibición de que ningún cristiano sea fámulo de moro (Cortes de 1381).

⁵¹ A. D. Z., Ms. 2, fols. 96 v.º a 97 v.º

que muchas de las demandas presentadas por la Cort y aprobadas por el soberano pasan a la categoría de fueros y observancias para el Reino.

Todo el cuerpo jurídico-foral que emanó de las Cortes de 1371-1372 se agregó al libro X de los llamados "Fueros de Aragón", donde se habían ido añadiendo, cronológicamente ordenadas, las disposiciones forales de los monarcas aragoneses⁵².

Al crecer desmesuradamente con el tiempo este cuerpo de leyes (llegó a estar constituido por 12 libros), era patente su confusionismo, por estar mezcladas las leyes vigentes con aquellas otras caídas en desuso. Por esto se acordó en Cortes de Monzón de 1547 llevar a cabo una refundición, donde los fueros aparecieran agrupados por materias, ocupando un lugar aparte los ya derogados⁵³.

Varias son las ediciones impresas de los Fueros después de esta compilación decretada en Cortes. Entre las últimas es muy conocida la llevada a cabo por Savall y Penen⁵⁴, basada al parecer en la edición de 1624 y cotejada con otra de 1667.

El proceso que estudiamos supone, por lo tanto, una pieza más en el análisis comparativo de las fuentes sobre la legislación foral aragonesa, pero destaca su valor si consideramos se trata de una versión originaria y directa de la labor legislativa de la Asamblea de Cortes, ya que, tras las actas del proceso, el manuscrito zaragozano enumera los "capitulos concordados", es decir, aquellos que pasaron al Libro de Fueros⁵⁵. Su cotejo con las ediciones impresas facilita la interpretación de su interesante contenido.

Entre estas disposiciones varias están las encaminadas a velar por el orden público, tales como las relativas a la actuación de los oficiales reales, objeto de general animadversión. A medida que la burocracia real aumentaba en complejidad crecía también el número de funcionarios. Sus atribuciones en algunos casos no eran muy precisas, por tratarse de una época en la que no es fácil deslindar lo que concierne a la administración del Estado de lo que atañe a la casa del rey, por no estar todavía bien definidos ambos conceptos⁵⁶.

La tendencia del monarca a aumentar el número de funcionarios, como medio el más eficaz para asegurar la paz pública, y poder ejercer un estrecho control sobre los súbditos, tropezaba siempre con la oposición de éstos, atentos a cualquier medida que pudiera lesionar sus intereses.

En estas Cortes se determina la obligatoriedad de que los comisarios,

⁵² Rafael UREÑA encontró cuatro ejemplares (tres en la Biblioteca Nacional y uno en la Real Academia de la Historia) de la 1.ª edición de los *Fueros y Observancias*, realizada, según él, entre los años 1476 y 1482. (Véase *Historia de la Literatura Jurídica Española*. Madrid, 1906.)

⁵³ SAVALL: *Fueros y Observancias*, discurso preliminar, pág. 98.

⁵⁴ Obra citada.

⁵⁵ A. D. Z., Ms. 2, fols. 151 a 157.

⁵⁶ LACARRA: *Aragón*, pág. 234.

porteros, notarios y demás oficiales del Reino sean de nacionalidad aragonesa, aunque el rey se reserva el derecho de nombrar colector de sus rentas personales a quien juzgue conveniente⁵⁷.

También se regula lo relativo a los lugartenientes del sobrejuntero, que deberán ser nombrados por éste, y en ningún caso por el rey como se acostumbraba. La misión de los sobrejunteros consistía en perseguir a los malhechores, ejecutar las sentencias de los jueces ordinarios y otras tareas de tipo judicial como la percepción de multas, toma de prendas, etc. Su rango de caballero exigía que fuera experto en el manejo de las armas.

La prerrogativa del sobrejuntero de designar a sus propios ayudantes tuvo un carácter temporal; ya se especifica al aprobar este fuero que sólo tendría validez hasta las próximas Cortes; es por lo que aparece en las ediciones impresas (a partir de la refundición de 1547) dentro de los caídos en desuso⁵⁸.

Ya hicimos mención al hecho de cómo en las Cortes de 1371-72 se pronunciaron algunos contra el oficio del Justicia de Aragón. Su protesta, denegada enérgicamente por los de la Cort, no hizo más que reforzar el relevante papel del que podemos considerar el primer magistrado del Reino.

En uno de los fueros aprobados en estas Cortes se recaba la suprema autoridad del Justicia, que debe ser reconocida por los jueces ordinarios⁵⁹. En otro se establece la pena del duplo del daño y costas al que impetrase cartas del rey o del príncipe para entorpecer el ejercicio de su jurisdicción⁶⁰.

El Justicia no es propiamente un funcionario real, de la Corte, casi diríamos que es más bien un servidor del Estado, que representa a la nación. Como intérprete de los fueros y juez de contrafueros, tenía en sus manos la legislación del país; ni tan siquiera el rey podía obstaculizar el ejercicio de su misión. De hecho, al actuar como juez en los litigios entre éste y los nobles, incluso el monarca quedaba bajo su jurisdicción⁶¹.

Al transformarse las Cortes en institución que establece y regula los contactos entre los representantes de la nación y el rey, el Justicia pasa a ser por lo tanto el juez de la Asamblea. Como tal preside las sesiones en ausencia del monarca, recibe a los procuradores de los distintos brazos, prepara la marcha y protocolo de las diversas jornadas, etc. Su notario llevó a cabo la confección de las actas del proceso y parece ser vertió al latín los acuerdos tomados en 1372 que pasaron a formar parte de la colección de Fueros⁶².

En el reinado de Pedro IV asistimos a una época en donde se intensifica la labor legislativa y se marcan nuevas pautas en la administración de justicia. El carácter localista de las leyes, fuertemente arraigado en Aragón,

⁵⁷ A. D. Z., Ms. 2, fol. 90. SAVALL: *Fueros*, I, pág. 67.

⁵⁸ A. D. Z., Ms. 2, fol. 90. SAVALL: *Fueros*, II, pág. 118.

⁵⁹ A. D. Z., Ms. 2, fol. 90 v.º SAVALL: *Fueros*, I, pág. 44.

⁶⁰ A. D. Z., Ms. 2, fol. 91. SAVALL: *Fueros*, I, pág. 45.

⁶¹ LACARRA: *Aragón*, pág. 242.

⁶² Proemio de las Cortes de 1371-72. SAVALL: *Fueros*, pág. XVI.

determinaba una variedad jurídica que no había logrado superar los intentos de codificación legislativa. En este aspecto la labor de las Cortes y la del Justicia y sus ayudantes abren paso a la unificación del derecho aragonés con bases jurídicas más modernas y firmes, aun cuando el fuerte arraigo de los recursos forales siga imprimiendo un sello especial a la marcha de los procesos judiciales.

Del resto de los fueros que se contienen en el manuscrito que hemos analizado, hacemos tan sólo una rápida enumeración, destacando los más importantes.

Ya hemos aludido al "greuge" sobre la moneda castellana. Los aragoneses solicitaban pasara a fuero, especificando que Pedro IV y sus sucesores debían comprometerse a no fabricar ninguna moneda salvo la jaquesa, y ésta con expreso consentimiento de la Cort General de Aragón⁶³.

En cuanto a la difamación por delito de usura, se establecen medidas para el desarrollo de una recta justicia, suprimiendo los abusos que venían dándose por vía inquisitorial previa que llevaban a cabo los jueces eclesiásticos. Para ello se determina que se proceda siempre judicialmente y a instancia de parte. Sin acusador nadie podrá ser juzgado, no pudiendo cobrarse la pena pecuniaria hasta que no hubiera tenido lugar el juicio correspondiente⁶⁴.

En orden a los gravámenes y tasas que pesaban sobre los súbditos aragoneses, las Cortes determinaron la supresión de sisas, impuesto fiscal que consistía en la merma del peso o medida de determinados artículos de uso común, como el pan, la carne y el vino. Al que contraviniera este fuero se le impondría la multa de 10.000 maravedís de oro, de los cuales la mitad sería para el rey y la otra mitad para el acusador; en los lugares de señorío la mitad de la multa correspondía al señor⁶⁵.

Se establece también que en los juicios sobre religiosos éstos pudieran hacerse representar por su procurador⁶⁶. Finalmente, otro fuero hace referencia al donatario que retiene los bienes; la ley no le exime de contribuir a las pechas mientras permanezcan dichos bienes en su poder⁶⁷.

* * *

La solemne sesión de clausura de las Cortes de Zaragoza de 1372 tuvo por marco el refectorio de la catedral de la Seo de la ciudad. Las anteriores

⁶³ A. D. Z., Ms. 2, fol. 91.; A. C. A., Cancillería, reg. 7, fol. XII. SAVALL: *Fueros*, I, pág. 335. Ya Jaime I, en las Cortes de Huesca de 1247, se compromete a no fabricar más moneda que la jaquesa. (Véase SAVALL: *Fueros*, I, pág. 328.)

⁶⁴ A. D. Z., Ms. 2, fol. 92; A. C. A., Cancillería, reg. 7, fol. XII v.º SAVALL: *Fueros*, I, pág. 91.

⁶⁵ A. D. Z., Ms. 2, fols. 92 v.º-93 r.º SAVALL: *Fueros*, I, pág. 218. Vuelve a establecerse este fuero en 1429.

⁶⁶ A. D. Z., Ms. 2, fol. 92 v.º SAVALL: *Fueros*, I, pág. 6.

⁶⁷ A. D. Z., Ms. 2, fol. 90 v.º SAVALL: *Fueros*, I, pág. 223.

jornadas habían tenido lugar en el convento de los frailes Predicadores, escenario de la destrucción del Privilegio de la Unión por Pedro IV y de tantos hechos memorables para la historia del Reino.

Al señalado acontecimiento de la última de las sesiones de este año, después de haber sido públicamente pregonado por la ciudad, acudieron un número nutrido de representantes de los cuatro brazos; particularmente era notorio el número de caballeros y escuderos asistentes.

Según manifestación del notario del proceso, Vicente de Aziron, el monarca "firmo y atorgo todos et qualesquiere capitales, et provisiones, ordinationes y concordias por el atorgadas et con la dicta Cort concordadas", tras lo cual se procedió a la solemne jura de los mismos. Ante los cuatro evangelios y con las fórmulas de rigor en estos casos, se registra el juramento del rey, tras lo cual, por orden riguroso de prelación, prestaron su juramento el brazo eclesiástico, el de la alta nobleza, los caballeros y los representantes de las universidades.

Tras lo cual el Justicia de Aragón declaró aplazada la convocatoria de Cortes y sus últimas resoluciones hasta el 29 de septiembre del siguiente año 1373.

